



RESOLUCION DIRECTORAL No. 915 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 12 de julio de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 148674-2020-ANA**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la **Empresa Don Limón SAC**, representada por su apoderada Mayra Liset López Castillo, sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para el proyecto denominado: "Captación de aguas residuales del río Chipillico en favor del fundo Somate", y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el artículo 84 numeral 84.1 del precitado reglamento, establece que, el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
- Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.
- (...).
- Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.

Que, el literal d) del numeral 16.2) del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en concordancia con el numeral 84.1) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen como uno de los requisitos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma;

Que, el literal a) del artículo 17° del referido Reglamento, establece que, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 11 de la referida norma;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 915 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 09 de noviembre de 2020, la administrada Don Limón SAC, a través de su representante, solicita autorización para la ejecución de obras en vías de regularización del proyecto "Captación de aguas residuales del río Chipillico en favor del fundo Somate";

Que, con Notificación N° 099-2020-ANA-AAA.JZ-ALA-SL, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Administración Local de Agua San Lorenzo, comunica a la administrada las observaciones planteadas a su solicitud; adjuntando para tal efecto el Informe Técnico N° 196-2020-ANA-AAA.JZ-AT/MACL, en el cual se detallan las mismas;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 29 de diciembre de 2020, la administrada a través de su apoderado Junior Elías Aguirre Pintado, solicita prórroga para la subsanación de las observaciones;

Que, con el escrito de fecha 03 de febrero de 2021, la empresa Don Limón SAC, hace llegar el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 0133-2021-ANA-AAA.JZ/MACL, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión respecto a la solicitud del administrado, sustentando su opinión en lo siguiente:

- El procedimiento de este expediente es "Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial".
- El administrado no ha presentado la Certificación Ambiental, exigida para este procedimiento en el TUPA de la ANA, indicando que la solicitud a que, si este proyecto requiere o no la certificación ambiental, se encuentra en proceso de evaluación por parte de la DGAAA del MIDAGRI.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 304-2021-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, indica que:

- La administrada, a través de su representante, solicita autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial en vía de regularización para el proyecto denominado: "Captación de aguas residuales del río Chipillico en favor del fundo Somate"; sin embargo, el área técnica de esta Autoridad Administrativa mediante el Informe Técnico N° 0133-2021-ANA-AAA.JZ/MACL, opina que, se debe declarar improcedente dicha solicitud, debido a que la recurrente no ha cumplido con presentar la certificación ambiental emitida por el sector correspondiente del indicado proyecto, la cual constituye uno de los requisitos mínimos requeridos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, para este procedimiento, pese a haberle comunicado válidamente dicha observación. En ese sentido, la solicitud presentada no puede ser amparada, deviniendo en improcedente.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que, la administrada habría construido la obra de aprovechamiento hídrico solicitada sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua San Lorenzo, deberá evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.





RESOLUCION DIRECTORAL No. 915 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Estando a lo opinado por el área técnica y legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar, improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, en vía de regularización, para el proyecto denominado: "Captación de aguas residuales del río Chipillico en favor del fundo Somate", solicitada por la empresa Don Limón SAC, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Administración Local de Agua San Lorenzo evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo descrito en el segundo párrafo del décimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente resolución a la empresa Don Limón SAC, y remitir copia a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR